



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0615-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0615-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 14 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 1127-2024-UNHEVAO/OAJ de fecha 14 de agosto del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en diciseis (16) folios y demás actuados; Reg. N° 8731.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°1127-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 14 de agosto del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe Legal N° 0487-2024-UNHEVAL-OAJ/EIJR respecto a la solicitud de exoneración de pago por Derecho de Admisión, solicitado por Katty Roxana Ochoa PICON, por personal no docente, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante PROVEIDO N° 1379-2024-UNHEVAL-VRACAD-2024, de fecha 22 de julio del 2024 en el cual **tiene de referencia la siguiente solicitud:**

SOLICITUD: Exoneración de pago por derecho admisión, de fecha; 22 de julio del 2024, solicitado por **KATTY ROXANA OCHOA PICÓN**, en el cual adjunta copia de DNI y declaración jurada.

1.2. Que mediante OFICIO N° 484-2024-UNHEVAL/VRACAD-DAYSA-UA de fecha 08 de agosto de 2024 el Jefe de la Unidad de Admisión remite e informa el concepto de derecho admisión.

1.3. Que mediante Proveído N° 1247-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha; 08 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia para la emisión del informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

2.1. La Constitución Política del Perú.

2.2. La Ley Universitaria N° 30220.

2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

2.4. Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.

2.5. Reglamento General de Admisión, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0615-2024-DIGA/UNHEVAL

presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".

3.2. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que:

"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

3.3. Que en el artículo 72° del Reglamento General de Admisión señala lo siguiente y a letra dice:

Las becas que se otorgarán por derecho de inscripción al proceso de admisión por cada uno de sus hijos, por una sola vez en los procesos de admisión convocados por la UNHEVAL, de acuerdo con las condiciones que se establecen para cada caso:

- a) Hijos del personal docente y no docente nombrados en actividad.
- b) Hijos del personal docente contratado por planillas, que tengan contrato vigente y que hayan laborado como mínimo seis semestres académicos o tres años lectivos de manera continua.
- c) Hijos del personal no docente por la modalidad del Decreto Legislativo N. 276 y la modalidad de CAS, que tengan contrato vigente y que vienen laborando más de un año de manera ininterrumpida.
- d) Hijos del personal docente y no docente que fallecieron en actividad

3.4. Que en el artículo 73° del Reglamento General de Admisión señala lo siguiente y a letra dice:

Los hijos del personal docente y no docente nombrados y contratados de acuerdo con los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior, tendrán derecho a acceder a una beca del 100% del derecho de admisión para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará en la Unidad Funcional de Trámite Documentario, la solicitud dirigida al vicerrector académico, adjuntado los siguientes documentos:

- a) En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente: Declaración Jurada precisando que su hija no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el proceso de admisión y que es personal docente y no docente nombrado y en el caso de ser personal docente y no docente contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente.

3.5. Del artículo citado anteriormente se puede corroborar que el solicitante adjunta copia de DNI y declaración jurada con lo cual acredita su vínculo laboral con la UNHEVAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0615-2024-DIGA/UNHEVAL

siendo que se desempeña como personal administrativo, por lo que cumple con los requisitos para que su hija pueda acceder a una beca para la exoneración de pago por derecho de Admisión.

3.6. En mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

"Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

3.7. En esa misma línea de ideas y aunado a lo antes expuesto esta dependencia hace mención y advierte que mediante OFICIO N° 484-2024-UNHEVAL/VRACAD-DAySA-UA de fecha 08 de agosto de 2024 el Jefe de la Unidad de Admisión remite e informa los lineamientos establecidos en el reglamento de admisión.

3.8. Es pertinente señalar que la administrada KATTY ROXANA OCHOA PICÓN solicita con fecha anterior, la exoneración de la pensión de enseñanza de la CEPREVAL a favor de su menor hija ALEXANDRA KAROMI LEONARDO OCHOA, del mismo que ingreso a la Facultad de Ingeniería Civil, el mismo que lo expresa en declaración jurada presentada por la administrada que a letras dice; *En ningún momento hice uso de exoneración por proceso de admisión, a favor de mi menor hija Alexandra Karomi Leonardo Ochoa, identificada con DNI N° 61126847 quien obtuvo una vacante de ingreso mediante el CEPREVAL Ciclo A-2025, y que se encuentra actualmente cursando el 5to Año de Estudios Secundarios en el Colegio Particular San Agustín de Huánuco y me acojo a los beneficios estipulado en el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y el Reglamento de Admisión de la UNHEVAL., dicho de otro modo ; que el Texto Único Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNHEVAL en la PRIMERA SECCIÓN: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TERCERA DENOMINACIÓN: "MODALIDAD DE ADMISIÓN: CENTRO PREUNIVERSITARIO UNHEVAL" Los postulantes por esta modalidad son los que alcanzaron vacante en el cuadro de mérito del Centro Pre Universitario y por lo cual establece como requisito lo siguiente: **1.- Pagos de los derechos de inscripción al examen de admisión**; asimismo, se puede advertir como nota lo siguiente: Notas: 1.- **Los postulantes por esta modalidad son los que alcanzaron vacante en el cuadro de méritos del Centro Preuniversitario de la UNHEVAL, PARA FORMALIZAR SU INGRESO DEBERÁN PAGAR LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN AL EXAMEN DE ADMISIÓN, deberán recoger su constancia de ingreso en la Dirección de Admisión, según fecha indicada, previo pago correspondiente, cumplimiento estrictamente los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente, caso contrario perderán su derecho de ingreso.***

A razón de lo citado anteriormente es pertinente mencionar que el **DERECHO DE INSCRIPCIÓN AL EXAMEN DE ADMISIÓN** que se hace mención en el apartado de requisitos del (TUPA) se toma como referencia por el principio de analogía (*principio que establece que un objeto representa a otro por semejanzas en sus características formales*) es el mismo a la que se refiere a la exigencia del pago por **DERECHO DE ADMISIÓN**, siendo de esta forma como requisito para la emisión de la CONSTANCIA DE INGRESO por parte de la Unidad de Admisión, tal como lo precisa en el artículo 61° y literal b del artículo 65° del Reglamento General de Admisión, a manera de conclusión se puede inferir que el derecho de admisión es un pago que hace referencia



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0615-2024-DIGA/UNHEVAL

al **DERECHO DE INSCRIPCIÓN AL EXAMEN DE ADMISIÓN** el cual esta establecido en el TUPA de la UNHEVAL.

3.9. Por todo lo anteriormente expuesto, se infiere a través de la interpretación jurídica y sistemática de la norma, se puede apreciar que el artículo 73° del Reglamento de Admisión, respecto al otorgamiento del beneficio de becas o exoneración de tasas a los hijos de los personales docentes y no docentes siendo así que prescribe la norma de la siguiente manera (...) los hijos del personal docente y no docente nombrados y contratados de acuerdo con los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior, tendrán derecho a acceder a una beca del 100% del derecho de admisión para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará en la Unidad Funcional de Tramite Documentario, la solicitud dirigida al Vicerrector Académico, adjuntando los siguientes documentos:

a). *En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente:*
- *Declaración Jurada precisando que su hija no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que esta solicitando en el proceso de admisión y que el personal docente y no docente y en el caso de ser personal docente y no docente contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente (...)* Siendo así que la exoneración de pago por derecho de admisión a favor de la administrada KATTY ROXANA OCHOA PICÓN, bajo el principio de taxatividad, principio de verdad material y principio de presunción de veracidad siendo beneficio a favor de derecho de admisión de la UNHEVAL, el mismo que amerita acto administrativo.

3.10. Asimismo, tenido en cuenta el Reglamento General de Admisión, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL (Reglamento General de admisión, pregrado, posgrado, segundas especialidades profesionales), respecto a la exoneración que se efectúa en la Unidad de Admisión.

Por los fundamentos expuestos, OPINO que se debe emitir Resolución Directoral, la misma que resuelva exonerar el pago por derecho de Admisión, a favor de ALEXANDRA KAROMI LEONARDO OCHOA.

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.



IV. **OPINIÓN:**

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

4.1. **EXONERAR** el 100 % del pago por derecho de Admisión, solicitado por el personal no docente KATTY ROXANA OCHOA PICÓN a favor de su hija ALEXANDRA KAROMI LEONARDO OCHOA, quien es procedente de colegio particular y obtuvo una vacante a la Carrera Profesional de Ingeniería Civil,

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 201° señala como una atribución de la Dirección General de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0615-2024-DIGA/UNHEVAL

Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio*

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

Que, con el Memorando N° 000165-2024-UNHEVAL-DIGA, se procede a realizar la encargatura de la Dirección General de Administración del 12 al 16 de agosto del 2024 al CPC. Edwin Candelario Ponce.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el 100 % del pago por derecho de Admisión, solicitado por el personal no docente **KATTY ROXANA OCHOA PICÓN** a favor de su hija **ALEXANDRA KAROMI LEONARDO OCHOA**, quien es procedente de colegio particular y obtuvo una vacante a la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, en merito al Informe Legal N° 487-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR y por los demás considerandos expuestos en la presente Resolución:

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Admisión, Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 3°.- DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CPC. Edwin Candelario Ponce
DIRECTOR (e) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Admisión, Unidad de Tesorería, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Interesado, Archivo;
ECP/AISE.